LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Prohíbese a las instituciones bancarios y entidades cuyo funcionamiento esté sometido a la fiscalización de la Superintendencia, contratar los servicios de los funcionarlos de este organismo.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se prohíbe a las instituciones bancarias de la República y a toda otra entidad pública o privada cuyo funcionamiento esté sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, contratar los servicios de funcionarios de este organismo, hasta después de dos años de que hubieran dejado de ser empleados de la Superintendencia de Bancos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H, Convención Nacional,

La Paz, 11 de diciembre de 1944.

R. Prudencio.- G. Monroy Block, Convencional Secretario.- A. Zamorano, Convencional Secretario. - C. Morales A, Convencional Secretario,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel. - J. Zarco Kramer